

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL

ACCION DE CUMPLIMIENTO



Nurej: 204317027

Fecha de Recepción: 26/08/2026 Web-Id: ad7e6
Hora de Recepción: 11:07
Nombre del proceso: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Lugar Asignado en el Reparto: SALA CONSTITUCIONAL 1

Tipo de Proceso: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Procedimiento: ACCIONES DE DEFENSA
Materia: CONSTITUCIONAL
Nro. Fojas: >>9<< PRIMERA INSTANCIA
Codigo Único:

ACCIONANTES

1 VASQUEZ FLORES WILMER JUAN 6306710

WJVASQUEZ

2 VASQUEZ CHOQUE OSCAR 4823132

3 CHOQUE APAZA JAIME 460/456

Accg. Reg: VASQUEZ FLORES WILMER JUAN

ACCIONADOS

4 ASAMBLA PLURINACIONAL





SEÑORES VOCALES CONSTITUCIONALES DE TURNO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OMISIÓN INCONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL Y SOLICITUD DE JUICIO DE RESPONSABILIDADES
INMEDIATO

WILMER JUAN VASQUEZ FLORES, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 6306710 SC; JAIME CHOQUE APAZA, representante de COCPOBOL, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 4607456 SC; y OSCAR VASQUEZ CHOQUE, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 4823132 LP; todos en condición de ciudadanos bolivianos, ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado (CPE) y al amparo de la soberanía popular reconocida en el artículo 7 de la CPE, nos presentamos respetuosamente ante este Tribunal Constitucional Plurinacional para interponer formal ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO por la omisión en que incurre la Asamblea Legislativa Plurinacional al no dar respuesta ni actuar conforme a lo solicitado en el Memorial de Solicitud de Juicio de Responsabilidades presentado el 24 de agosto de 2026, en el que se otorgó un plazo de 24 horas para que dicha instancia se pronuncie, plazo que a la fecha se encuentra ampliamente vencido sin que exista pronunciamiento alguno.

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y DOMICILIO PROCESAL

WJVASQUEZ

I.1. De los Accionantes

Los suscritos ciudadanos bolivianos, hábiles por derecho, ejercemos la presente acción en virtud del mandato del artículo 134 de la CPE, que establece que toda persona o colectivo afectado o con interés legítimo puede interponer la Acción de Cumplimiento ante el incumplimiento de disposiciones constitucionales y legales por parte de autoridades o servidores públicos.

I.2. Domicilio Procesal

Señalamos como domicilio procesal la Calle Beni N° 636 A, entre Celso Castedo y Rafael Peña, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, lugar donde se nos harán saber todas las notificaciones y diligencias del presente proceso.

II. RELATO DE LOS HECHOS: CRISIS SISTEMÁTICA Y VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL

II.1. Gobernar por Decreto: Usurpación de Funciones Legislativas

El Presidente del Estado ha emitido una serie de Decretos Supremos que regulan materias reservadas exclusivamente a la ley formal por la Constitución Política del Estado, usurpando funciones del Órgano Legislativo y atentando contra la separación de poderes establecida en el artículo 2 de la CPE.

a) Decreto Supremo 5503 (enero de 2026): Establece medidas económicas y elimina la subvención a los carburantes. Sectores sociales, la Central Obrera Boliviana y el propio Vicepresidente Edmand Lara calificaron este decreto como **inconstitucional**, presentando un anteproyecto de ley para derogar "todo lo que es inconstitucional" de esta norma.

b) **Decreto Supremo 5515 (enero de 2026):** Autoriza al Presidente a gobernar desde el exterior mediante medios tecnológicos, recortando las atribuciones del Vicepresidente. Juristas como el expresidente Eduardo Rodríguez Veltzé consideraron esta norma un "despropósito" de "debatible constitucionalidad". El secretario general de la Vicepresidencia, Freddy Vidovic, señaló que el decreto "vulnera el orden Constitucional" y "altera el equilibrio de funciones previsto por la Constitución". Diferentes actores políticos y la COB advirtieron que el Presidente "estaría gobernando con decretos prescindiendo de la Asamblea".

c) **Decreto Supremo 5613 (abril de 2026):** Sobre dotación de tierras en Pando y Beni. Una acción de inconstitucionalidad fue presentada ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, argumentando que el decreto fue emitido sin una ley especial que lo respalde, como exige el artículo 390 de la CPE, y vulnera derechos adquiridos y el debido proceso.

d) **Decreto Supremo 5676 (agosto de 2026):** Elevó el precio del diésel para grandes consumidores a 18 bolivianos por litro. Productores, transportistas y mineros exigen su abrogación y amenazan con movilizaciones y bloqueos. El propio Gobierno admitió que la norma "no puede quedar como está" y analiza su abrogación.

e) **Decreto Supremo 5505:** Junto con el DS 5503, fue calificado por el Vicepresidente Lara como inconstitucional, presentando anteproyecto de ley para derogar los artículos que vulneran la Constitución.

La emisión sistemática de decretos inconstitucionales configura el delito de **resoluciones contrarias a la Constitución**, atentando contra la separación de poderes consagrada en el artículo 2 de la CPE. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en lugar de cumplir con su rol de control y legislar, ha permanecido en silencio, permitiendo que el Ejecutivo gobierne al margen del Parlamento y de la Constitución Política del Estado.

II.2. Traición a la Patria: Injerencia Extranjera y Crisis de Combustibles

a) Injerencia del Extranjero Fernando Cerimedo:

El ciudadano argentino Fernando Cerimedo ha sido identificado como **"Asesor Principal del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia"** en tarjetas personales halladas durante allanamientos, con correo electrónico oficial @presidencia.gob.bo. Aunque el Gobierno negó que tuviera un cargo formal, Cerimedo gozaba de acceso directo al despacho presidencial y su influencia era superior a la de varios ministros.

Cerimedo tiene un historial de asesoría a líderes de ultraderecha como Javier Milei y Jair Bolsonaro, y ha sido investigado por su participación en el intento de golpe de Estado en Brasil y por un esquema de sobornos en Argentina. Su presencia en el corazón del poder ejecutivo boliviano constituye una **injerencia extranjera** que atenta contra la soberanía nacional, configurando el delito de **traición a la patria** previsto en el artículo 124 de la CPE.

b) Crisis de Combustibles que Asfixia a Millones de Bolivianos:

La crisis de gasolina, diésel y GLP ha generado un sufrimiento sistemático a millones de familias bolivianas:

- **Familias sin gas para cocinar:** En Santa Cruz, personas recorren las calles con garrafas vacías sin encontrar GLP. Algunos ciudadanos denuncian llevar **"más de una semana y media"** buscando el carburante sin éxito. La escasez obliga a evaluar alternativas como **"buscar leña"** para cocinar.
- **Transportistas en situación de esclavitud:** Los choferes están **"esclavizados"** en filas kilométricas de hasta 3 o 4 noches para cargar combustible, lo que les impide cumplir con sus compromisos bancarios y laborales.

WJVASQUEZ

- **Racionamiento peligroso en Pando:** El senador Jorge Quispe denunció que en Pando se está racionalizando el combustible, permitiendo solo 250 bolivianos por día a los transportistas. Advirtió que "si aquí en La Paz están sufriendo por combustibles, allí en la frontera es peor" y que el desabastecimiento pone en peligro la llegada de alimentos y la generación de energía eléctrica.
- **Afectación a toda la cadena productiva:** El diésel es un insumo transversal para la economía. Su escasez encarece el transporte y eleva entre 3% y 10% el precio de las mercancías, trasladando el costo a los consumidores finales.
- **Insostenibilidad estructural:** El presidente de YPFB reconoció que el país requiere 200 millones de litros de diésel y 140 millones de litros de gasolina al mes, y que mantener el diferencial de precios representa un déficit de aproximadamente 1.000 millones de bolivianos en diésel y 700 millones en gasolina mensuales. Además, Bolivia cuenta con una autonomía de almacenamiento de apenas 7 a 8 días, cuando la seguridad nacional exige al menos 30 días.

II.3. El atentado contra Nadia Beller: Corrupción y Cohecho Sistémico

Nadia Beller, abogada y expareja de Fernando Cerimedo, fue víctima de un atentado armado el 17 de agosto de 2026, del cual logró sobrevivir. Cerimedo fue aprehendido y será imputado por tentativa de homicidio.

Beller ha denunciado públicamente:

WJVASQUEZ

1. **Sobresueldos de 5.000 dólares** a legisladores opositores, lo que constituye cohecho y tráfico de influencias.
2. **Vínculo directo del atentado con su expareja Fernando Cerimedo**, asesor del Presidente.
3. **Negocios ilícitos del entorno presidencial** que buscaban silenciarla mediante el ataque.

Los allanamientos al domicilio de Cerimedo revelaron la existencia de tarjetas con el cargo oficial y correo institucional, confirmando su vínculo formal con el Estado boliviano. Estos hechos configuran los delitos de **cohecho y tráfico de influencias**, cometidos en el ejercicio de funciones públicas conforme al artículo 162 de la CPE.

III. OMISIÓN INCONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Con fecha 24 de agosto de 2026, los suscritos presentamos ante la Asamblea Legislativa Plurinacional un Memorial de Solicitud de Juicio de Responsabilidades, conforme a los artículos 159.12, 161 y 162 de la CPE, solicitando:

1. La convocatoria a sesión plenaria para tratar la acusación contra el Presidente del Estado.
2. La declaratoria de procedencia del enjuiciamiento con el voto de 2/3 de los miembros presentes.
3. La **abrogación y derogación** de normas infraconstitucionales que obstaculicen el mandato constitucional.
4. El **procesamiento inmediato** del Presidente del Estado por delitos de traición a la patria, usurpación de funciones y cohecho.

Invocando el artículo 134 de la CPE (Acción de Cumplimiento) y el artículo 410 de la CPE (Supremacía Constitucional), se requirió a la Asamblea Legislativa Plurinacional que se pronuncie de manera vinculante en el plazo de 24 horas.

Hasta la fecha de interposición de la presente acción, la Asamblea Legislativa Plurinacional NO HA DADO RESPUESTA ALGUNA, configurándose una OMISIÓN INCONSTITUCIONAL que vulnera los artículos:

- Artículo 24 CPE: Derecho de petición.
- Artículo 134 CPE: Cumplimiento de disposiciones constitucionales.
- Artículo 158.1 CPE: Atribución de legislar, abrogar y derogar.
- Artículo 159.12 CPE: Atribución de aprobar la acusación presidencial.
- Artículo 161 CPE: Obligación de declarar procedente el enjuiciamiento.
- Artículo 410 CPE: Supremacía constitucional.

La omisión es grave, reiterada y sistemática, con dolo y alevosía por parte del Órgano Ejecutivo y sus aliados en la Asamblea, quienes han impedido que se dé curso al mandato constitucional, configurando una afrenta directa contra la población boliviana y contra la Constitución Política del Estado.

WJVASQUEZ

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

IV.1. Artículo 2 de la CPE (Soberanía y Separación de Poderes)

"La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

El Presidente, al gobernar por decreto y usurpar funciones legislativas, ha violado la separación de poderes.

IV.2. Artículo 7 de la CPE (Ejercicio de la Soberanía)

"La soberanía se ejerce de forma directa y delegada."

La ciudadanía, a través de esta solicitud, ejerce su soberanía directa para exigir el control de las autoridades que han transgredido el orden constitucional.

IV.3. Artículo 124 de la CPE (Traición a la Patria)

La crisis de gasolina y diésel que afecta la seguridad y soberanía nacional, sumada a la injerencia del extranjero Fernando Cerimedo en decisiones de Estado, atenta contra los intereses supremos de la Nación.

IV.4. Artículo 134 de la CPE (Acción de Cumplimiento)

"La Acción de Cumplimiento procederá contra toda autoridad o servidor público que incumpla disposiciones constitucionales o legales, y podrá ser interpuesta por toda persona o colectivo afectado o con interés legítimo."

IV.5. Artículo 158.1 de la CPE (Atribución de Abrogar y Derogar)

"1. Legislar, interpretar, abrogar y derogar leyes."

Esta Asamblea tiene la facultad plena e indelegable de abrogar y derogar toda norma infraconstitucional que se contraponga a los preceptos constitucionales.

IV.6. Artículo 159.12 de la CPE (Atribución de Acusar al Presidente)

"12. Aprobar la acusación contra la Presidenta o el Presidente y/o la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones..."

IV.7. Artículo 161 de la CPE (Procedimiento de Enjuiciamiento)

"Las Cámaras, para autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o Presidente, (...) podrán declarar procedente el enjuiciamiento, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tomando en cuenta la gravedad del caso."

IV.8. Artículo 162 de la CPE (Causales del Juicio de Responsabilidades)

"La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, (...) serán juzgados por delitos comunes y por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones."

IV.9. Artículo 410 de la CPE (Supremacía Constitucional)

"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa."

V. PETITORIO FORMAL Y CONCRETO

WJVASQUEZ

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, 7, 24, 124, 134, 136, 158.1, 159.12, 161, 162 y 410 de la CPE, solicitamos a este Honorable Tribunal Constitucional Plurinacional:

PRIMERO: Se sirva **ADMITIR** la presente Acción de Cumplimiento y disponer su tramitación con carácter de **URGENCIA Y SUMARIEDAD CONSTITUCIONAL**.

SEGUNDO: Declarar la **OMISIÓN INCONSTITUCIONAL** de la Asamblea Legislativa Plurinacional por no haber dado respuesta ni haber activado el procedimiento de Juicio de Responsabilidades conforme a lo solicitado el 24 de agosto de 2026.

TERCERO: Ordenar a la **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL** que, en el plazo improrrogable de **48 HORAS**, cumpla con lo siguiente:

- CONVOQUE A SESIÓN PLENARIA** de manera extraordinaria e inmediata para tratar la acusación constitucional.
- DECLARE PROCEDENTE EL ENJUICIAMIENTO** del Presidente del Estado con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, conforme al Artículo 161 de la CPE.
- ORDENE A LA CÁMARA DE SENADORES** la sustanciación inmediata del Juicio de Responsabilidades.

CUARTO: Que, en ejercicio de la atribución legislativa del Artículo 158.1 de la CPE, la Asamblea proceda a **ABROGAR Y DEROGAR** todas las leyes, decretos, resoluciones o disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación directa y preferente del Artículo 161 de la CPE, garantizando que ningún tecnicismo procesal impida el juzgamiento inmediato de la máxima autoridad del Ejecutivo.

QUINTO: Se **DISPONGA EL PROCESAMIENTO INMEDIATO** del Presidente del Estado y de todos los implicados en los hechos denunciados (Fernando Cerimedo y demás responsables), sin más trámite previo que el previsto en la propia Constitución, aplicando el principio de **primacía constitucional** (Art. 410 CPE).

SEXTO: Se **DISPONGAN MEDIDAS CAUTELARES** contra los bienes y funciones de la **FAMILIA PAZ**, por existir sindicalizaciones graves en múltiples delitos (corrupción, cohecho, tráfico de influencias), disponiendo:

- La **INHABILITACIÓN** temporal para el ejercicio de funciones públicas de los miembros de la familia Paz mientras duren las investigaciones.

- b) La CONGELACIÓN DE CUENTAS y bienes vinculados a los investigados.
c) La PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS para los investigados.

SÉTIMO: Se COMUNIQUE la presente resolución al MINISTERIO PÚBLICO y al TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, para que en el marco de sus competencias constitucionales, coadyuven en la declaratoria de procedencia y posterior juzgamiento.

VI. PRUEBAS CONSTITUCIONALES

Ofrecemos los siguientes elementos de prueba:

1. Copia del Memorial de Solicitud de Juicio de Responsabilidades presentado el 24 de agosto de 2026 (Anexo 1).
2. Publicaciones de prensa nacional sobre los Decretos Supremos inconstitucionales y la crisis de combustibles.
3. Declaraciones públicas del Presidente sobre la crisis de combustibles.
4. Denuncias públicas de Nadia Beller sobre los sobresueldos de \$us 5.000 y el atentado contra su vida.
5. Informes periodísticos sobre la injerencia extranjera de Fernando Cerimedo en el despacho presidencial, incluyendo tarjetas con su cargo oficial y correo institucional.
6. Declaraciones del Vicepresidente Edmand Lara calificando los decretos 5503 y 5515 como inconstitucionales.
7. Declaraciones del expresidente Eduardo Rodríguez Veltzé sobre el Decreto 5515.

WJVASQUEZ

VII. OTROSÍES

OTROSÍ PRIMERO: Solicitamos se tenga por presentado el presente memorial, con carácter de URGENCIA Y SUMARIEDAD CONSTITUCIONAL, y se nos tenga por apersonados en el proceso.

OTROSÍ SEGUNDO: Solicitamos la notificación inmediata al MINISTERIO PÚBLICO, al TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, a la ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL y al ÓRGANO EJECUTIVO, para que en el marco de sus competencias constitucionales, cumplan con lo ordenado.

OTROSÍ TERCERO: Protestamos presentar mayores elementos probatorios y ampliar la presente acción si así lo requieren las circunstancias.

OTROSÍ CUARTO: Señalamos domicilio procesal en la Calle Beni Nº 636 A, entre Celso Castedo y Rafael Peña, Santa Cruz de la Sierra, para futuras notificaciones.

LA PAZ, 26 DE AGOSTO DE 2026

WILMER JUAN VASQUEZ FLORES

C.I. Nº 6306710 SC

Abg. Wilmer Juan Vasquez Flores

AT RPA Nº 6306710VJVF

JAI ME CHOQUE APAZA

C.I. Nº 4607456 SC.

OSCAR VASQUEZ CHOQUE

C.I. Nº 4823132 LP

Abg. Oscar Vasquez Choque

ABOGADO

R.P.A. Nº 4823132 QVC